



Cartelera Virtual, Página Web del Tribunal Contencioso Electoral.

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 294-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN**

**CAUSA No. 294-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 08 de noviembre de 2022. Las 16h33.-

**VISTOS:** Agréguese a los autos: **i)** Escrito firmado electrónicamente por el doctor Alfredo Soria Vicuña, abogado patrocinador del señor Jhon Edgar Villagómez Lozada, enviado a la dirección electrónica de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 02 de noviembre de 2022, a las 17h57; y, **ii)** Escrito firmado electrónicamente por el señor Juan Carlos Orellana Ganchozo y abogado Byron Rodríguez Paredes enviado a la dirección electrónica de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 07 de noviembre de 2022, a las 20h52.

**I. ANTECEDENTES**

1.1. El 31 de octubre de 2022, a las 12h30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia en la causa identificada con el número 294-2022-TCE<sup>1</sup>.

1.2. La mencionada sentencia fue notificada al ahora recurrente el 31 de octubre de 2022, a las 22h13 en la casilla contencioso electoral No. 091; y, el 01 de noviembre de 2022, a las 13h44, en los correos electrónicos señalados para el efecto, conforme consta de la razones de notificación suscritas por el magíster, David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>.

1.3. El 02 de noviembre de 2022, a las 17h57, se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), un correo desde la dirección de correo electrónico [dr.alsovic@gmail.com](mailto:dr.alsovic@gmail.com) con el asunto “**Solicitud de Ampliación de Sentencia causa N0. 294-2022-TCE**”, dentro de la causa No. 294-2022-TCE, que contiene un (1) archivo adjunto en formato PDF, con el título “**Solicitando ampliación de sentencia-signed.pdf**” de 213 MB de tamaño, que una vez descargado correspondió a un (1) documento en dos (2) páginas, en donde consta la firma electrónica del doctor Alfredo Patricio Soria Vicuña, firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.0, fue válida<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Ver fojas 336 a 343 vuelta del expediente

<sup>2</sup> Ver foja 347 y vuelta del expediente

<sup>3</sup> Ver fojas 348 a 351 del expediente



El escrito que contiene el recurso horizontal de aclaración, se recibió en el despacho de la jueza sustanciadora, el 07 de noviembre de 2022, a las 08h31.

1.5. El 07 de noviembre de 2022, a las 19h50 ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito y anexos en dos fojas, suscrito electrónicamente por el señor Juan Carlos Orellana Ganchozo y abogado Byron Rodríguez Paredes, recibido en el despacho de la jueza sustanciadora, el 08 de noviembre de 2022, a las 09h35<sup>4</sup>.

1.6. El mismo día, a las 20h52, se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), un correo desde la dirección de correo electrónico [brlawabogados@gmail.com](mailto:brlawabogados@gmail.com), con el asunto: "*Escrito Causa No. 294-2022-TCE*", que contiene tres (3) archivos adjuntos en formato PDF, dentro de la causa Nro. 294-2022-TCE, conforme el siguiente detalle: 1. Con el título: "**Cédula y PV.pdf**" de 109 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) documento escaneado en una (01) página no susceptible de validación; 2. Con el título: "**ACLARACIÓN SENTENCIA VF-signed.pdf**", de tamaño 298 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en tres (03) páginas, suscrito electrónicamente por los señores Juan Carlos Orellana Ganchozo y Byron Rodríguez Paredes, firmas que luego de su verificación en el sistema "*FirmaEC 2.10.1*" son válidas; y, 3. Con el título "**CREENCIAL BFRP.pdf**", de 200 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) documento escaneado en una página no susceptible de validación<sup>5</sup>.

La mencionada documentación fue recibida en el despacho de la jueza sustanciadora el 08 de noviembre de 2022, a las 09h35.

## II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1. Competencia

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) dispone que en todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación, cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

Por su parte, el numeral 6 del artículo 268 *ibidem* dispone que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

<sup>4</sup> Ver fojas 352 a 355 del expediente

<sup>5</sup> Ver fojas 357 a 362 del expediente



El artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que este recurso horizontal será resuelto por el juez o el Tribunal que dictó el fallo en dos días, contados desde la recepción del escrito en el despacho.

En este contexto, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber dictado la sentencia dentro de la presente causa, atender la solicitud de ampliación propuesta.

## 2.2. Legitimación activa

De la revisión del expediente se verifica que en la causa signada con el número 294-2022-TCE compareció el señor Jhon Edgar Villagómez Lozada, director provincial de Orellana de la organización política Renovación Total, RETO, lista 33, quien interpuso ante este Tribunal un recurso subjetivo contencioso electoral contra la resolución Nro. PLE-CNE-16-29-09-2022 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 29 de septiembre de 2022, que inadmitió el recurso de impugnación presentado por el ahora recurrente contra la resolución Nro. PLE-JPEO-90-21-09-2022-PER, mediante la cual, resolvió calificar la candidatura del señor Juan Carlos Orellana Ganchozo a la dignidad de alcalde del cantón Aguarico, provincia de Orellana, auspiciada por la Alianza Sí al Progreso, listas 18-21.

En consecuencia, cuenta con legitimación activa para interponer la presente petición de ampliación.

## 2.3. Oportunidad en la interposición del recurso de aclaración

El inciso tercero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que el recurso de aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal, podrá proponerse "(...) *Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación.*"

La sentencia fue notificada al ahora recurrente el 31 de octubre de 2022, a las 22h13 en la casilla contencioso electoral No. 091; y, el 01 de noviembre de 2022, a las 13h44, en los correos electrónicos señalados para el efecto, conforme consta de la razones de notificación suscritas por el magíster, David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

El recurso horizontal fue remitido electrónicamente a la dirección electrónica institucional de Secretaría General, el 02 de noviembre de 2022, a las 17h57, por lo que, de acuerdo con la norma reglamentaria, fue interpuesto oportunamente.

## III. CONTENIDO DE LOS ESCRITOS DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN

### 3.1. Escrito presentado por el señor Jhon Edgar Villagómez Lozada



El señor Jhon Edgar Villagómez Lozada, a través de su abogado patrocinador, doctor Alfredo Soria Vicuña, en el escrito que contiene el recurso horizontal de ampliación indicó que, de acuerdo con el artículo 274 del Código de la Democracia, solicita **“se sirvan AMPLIAR vuestra sentencia (...)”**, respecto al considerando CUARTO de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual, realiza un detalle de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral respecto de la aprobación de la convocatoria a “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023” y del calendario electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral en concordancia con lo dispuesto en la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de candidaturas de elección popular, señalando que esta normativa **“nada regula sobre el procedimiento especial o mecanismo que debe adoptar la Junta Provincial Electoral de Orellana para dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en esta Sentencia.”**

Respecto del considerando QUINTO de la sentencia dictada por este Tribunal, solicitó **“se amplíe lo resuelto en la parte pertinente, disponiendo su ENJUICIAMIENTO**, como lo prescribe el artículo 70 numeral 13 del Código de la Democracia.

### **3.2. Escrito presentado por el señor Juan Carlos Orellana Ganchozo y abogado Byron Rodríguez Paredes:**

En lo principal, el señor Juan Carlos Orellana Ganchozo y su abogado patrocinador, solicitan: *“(...) al amparo del artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, solicito se ACLARE la sentencia dictada dentro de la Causa No. 294-2022-TCE (...)”*

## **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De acuerdo con el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la aclaración procede cuando existe oscuridad o duda en algún punto de la sentencia y, la ampliación cuando se ha omitido resolver algún tema propuesto.

Como se dejó indicado, el señor Jhon Edgar Villagómez Lozada en el recurso presentado, solicitó se amplíen los considerandos CUARTO y QUINTO de la parte resolutive de la sentencia dictada por este Tribunal.

Con relación al considerando cuarto, cabe indicar que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto ante este Órgano de Justicia Electoral fue aceptado por este Tribunal y en la sentencia se resolvió la pretensión del hoy recurrente que consistió en declarar la nulidad de todo lo actuado por la Junta Provincial Electoral de Orellana al no haber tramitado el pedido de objeción a la candidatura para la dignidad de alcalde del cantón Aguarico de la provincia de Orellana presentado por el director provincial del Movimiento RETO, lista 33,



razón por la cual, le corresponde a dicha Junta dar estricto cumplimiento a la sentencia conforme fue resuelto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

En lo que atañe al considerando Quinto, este Tribunal resolvió que el Consejo Nacional Electoral inicie las acciones administrativas correspondientes contra la presidenta y secretaria de la Junta Provincial Electoral de Orellana por las actuaciones realizadas en torno a la petición de objeción.

El ahora recurrente requirió se amplíe este considerando e indicó que este Tribunal disponga su "enjuiciamiento" con base en el numeral 13 del artículo 70 del Código de la Democracia, situación que no aplica, ya que la norma legal invocada alude al juzgamiento de las infracciones electorales, procedimiento que difiere del recurso subjetivo contencioso electoral planteado.

Por lo tanto, la ampliación solicitada por el señor Jhon Edgar Villagómez Lozada, director provincial del Movimiento Político Renovación Total, lista 33 no procede conforme se deja indicado, reiterando que la pretensión formulada en el recurso subjetivo contencioso electoral fue resuelta en la sentencia ahora recurrida.

Finalmente, respecto de la petición de aclaración a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral presentada por el señor Juan Carlos Orellana Ganchozo y su abogado patrocinador, precisa indicar que el compareciente no fue parte procesal dentro de la presente causa, por lo que resulta improcedente la solicitud formulada, sin que amerite pronunciamiento alguno de este Tribunal.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

**PRIMERO.-** Dar por atendido la solicitud de ampliación presentada por el señor Jhon Edgar Villagómez Lozada, director provincial de la organización política RETO, lista 33, respecto de la sentencia dictada el 31 de octubre de 2022, las 12h30 por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Archivar la causa una vez ejecutoriado el presente auto.

**TERCERO.-** Notificar su contenido:

**3.1.** Al señor Jhon Edgar Villagómez Lozada, director provincial de la organización política Renovación Total, RETO, listas 33, en las direcciones de correo electrónico: [direccionprovincialmrt33@gmail.com](mailto:direccionprovincialmrt33@gmail.com); [dr.alsovic@gmail.com](mailto:dr.alsovic@gmail.com); y, en la casilla contencioso electoral No. 091.

**3.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); y, en la casilla contencioso electoral No. 003.



Causa No. 294-2022-TCE

**CUARTO.-** Por esta única ocasión hágase conocer el texto de este auto al señor Juan Carlos Ganchozo y abogado patrocinador en los correos electrónicos [rodrigofabian.r@hotmail.com](mailto:rodrigofabian.r@hotmail.com) y [brlawabogados@gmail.com](mailto:brlawabogados@gmail.com)

**QUINTO.-** Continúe actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.-** Publicar en la cartelera virtual, página web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** " F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ, Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ, Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ, Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ.

Certifico.- Quito, D.M., 08 de noviembre de 2022

Mgtr. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL TCE**  
JDH

